



UDS

Mi Universidad

Ensayo

Nombre del Alumno: Luis Santiago Ramírez Mejía.

Nombre del tema: Ensayo de la unidad 1 y 2 (Culpabilidad y causas de Inculpabilidad).

Parcial: 2do.

Nombre de la Materia: Estudio Particular de los Delitos.

Nombre del profesor: Lic y Mtra. Laura López López.

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 3er Cuatrimestre.

Fecha: 14 julio del 2025; Pichucalco, Chiapas.

INTRODUCCION

Lo expuesto en este ensayo tiene como objetivo hacer mención sobre las características y conceptos que derivan de la Culpabilidad y las causas de Inculpabilidad, de igual manera veremos y estudiaremos a manera propia los artículos que tienen relación o son los que precisamente definen nuestros conceptos principales, por otra parte también otros elementos que son de suma importancia que provienen de la doctrina jurídica, del mismo modo veremos ejemplos hipotéticos referente a cada tema para una mejor comprensión adecuándolo a casos de la vida real.

CULPABILIDAD Y CAUSAS DE INCULPABILIDAD

En materia penal y a como lo describen los códigos del mismo tipo sabemos que el delito debe ser una conducta Típica, Antijurídica y Culpable, este último es un elemento fundamental para que se consume en su totalidad un delito, siendo esta la Culpabilidad.

Artículo 9.- *Concepto de Delito.- El delito es la conducta típica, antijurídica y culpable Título 2do, Cap. 1, Art. 9, Código Penal para el Estado de Chiapas.*

Para que vayamos teniendo noción de lo que es la Culpabilidad, debemos entender que es la relación directa de que existe entre la voluntad y el conocimiento del hecho con la conducta realizada (acción u omisión).

Derivado de esto y tomando en cuenta los elementos del Irte Criminis, en su fase externa como lo es la Manifestación, en la cual se manifiesta la voluntad de delinquir y de su fase interna la Deliberación, en la cual el agente tiene completamente el conocimiento de lo que le es favorable y lo que no, obviamente también se satisfacen los demás elementos, pero estos son los que más resaltan por su importancia, aun que lo único que tiene consecuencias jurídicas es la Ejecución que es la conducta realizada.

*“La culpabilidad es el elemento subjetivo del delito y el eslabón que asocia lo material del acontecimiento típico y antijurídico con la subjetividad del autor de la conducta.”
-Vela Treviño.*

Precisando más en el concepto de la Culpabilidad, es que se castigue a quien sea merecedor de una pena por la conducta realizada. Siempre que se tenga con exacta certeza de que es Culpable, puesto que es muy común en México, que personas inocentes estén en la cárcel, cuando carecen de culpa.

Cabe mencionar que la Culpabilidad tiene cierta relación con la Imputabilidad, puesto que es imputable toda persona que tiene salud mental y no se encuentra en un estado de interdicción que limite su razonamiento. Por lo que puede ser culpable una persona imputable, puesto que tiene la capacidad de entender y querer y,

cuando esto se ocupa en actividades ilícitas puede ser culpable si se cumple con los demás elementos del delito.

DOLO Y CULPA

Ahora bien, como sabemos en la Culpabilidad se estudia el Dolo y la Culpa, esto para la valoración del cómo se consumó el delito y también para su valoración respecto a la punibilidad.

Respecto a el concepto de estos dos vocablos, el tipo penal condiciona a las conductas de la siguiente manera:

Artículo 15.- *Concepto de Dolo y Culpa.- Las conductas delictivas solo pueden realizarse dolosa o culposamente.*
Título 2do, Cap. 1, Art. 15, Código Penal para el Estado de Chiapas.

Tomando en cuenta las condiciones de la conducta expresas en el código, existen clasificaciones en lo que respecta del Dolo y la Culpa como lo son:

- I. Obra con dolo eventual el que previendo como posible el resultado típico acepta su realización.
- II. El dolo directo aplica para las consecuencias directas y/o necesarias de la conducta y el dolo eventual aplica para las consecuencias concomitantes de la misma.
- III. Obra con culpa con representación, el activo que produce el resultado típico que previó y confió en que no se produciría.
- IV. Obra con culpa sin representación, el activo que produce el resultado típico que no previó siendo previsible.

Tomando en cuenta estas descripciones, podemos deducir que el Dolo, también llamado Delito Intencional o Doloso, consiste en llevar a cabo una conducta típica de manera intencional, en la cual se pretende de mala fe ejecutar y consumir un delito a un que el sujeto activo este consiente de que su conducta ya se una acción o una omisión es antijurídica y por lo tanto es reprochable por la ley, por lo cual se deduce que es culpable.

Existe dolo, cuando se actúa por voluntad propia y con intención de cometer el resultado y sea consciente de las consecuencias jurídicas: Por ejemplo una persona que siente injuria por otra y esta tiene la voluntad de matarla, sabiendo que es un delito el privar de la vida a otra, pero sin importarle esto y las consecuencias, decide determinadamente, disparar con un arma de fuego a otra y matarla, es la descripción de actuar con dolo puesto de que su intención era matar a la persona. Después de este ejemplo simple, podemos presumir que el sujeto activo es culpable y se cumple el principio de culpabilidad.

Los elementos del Dolo son: Ético y Volitivo.

- I. Ético: Que consiste en saber que se infringe la norma.
- II. Volitivo: Es la voluntad de realizar la conducta antijurídica.

Teniendo esto en claro, podemos tener el concepto de Dolo, no separándonos de que busquemos entender la Culpabilidad.

La Culpa es el segundo grado de la Culpabilidad y ocurre cuando se consuma o se realiza un acto típico sin intención del mismo, pero se ocasiona por imprudencia, falta de cuidado o de precaución, cuando pudo ser evitado.

Se difiere de manera coloquial, a la Culpa que también se conoce como delito culposo, imprudencial o no intencional. Que cuando se comete una conducta Típica y Antijurídica, por una imprudencia de la persona, se puede consumir un delito aun cuando no se tenga la intención.

Un ejemplo de esto sería que al ir a una velocidad no permitida por las calles de la ciudad y haciendo caso omiso de las paradas y los semáforos, atropelles a una persona que va caminando por el paso peatonal y por obvia razón la persona muere, aunque no se tenía la intención. Se comete un delito culposo.

Elementos de la culpa:

- I. Conducta (accion u omision).
- II. Carencia de cuidado, cautela o precausion.
- III. Resulta previsible y evitable.
- IV. Tipificacion del resultado.
- V. Nexo o relacion de casualidad.

Derivado de todo lo que antecede podemos deducir que existen diversos modos o cualidades de las cuales se puede atribuir la Culpabilidad, de manera general toda persona que tiene intención o a un no teniéndola ya sea por las causas que se precisaron con anterioridad puede ser culpable y se cumple el principio de culpabilidad.

CAUSAS DE INCULPABILIDAD

Teniendo en claro que es la Culpabilidad, la Inculpabilidad es lo contrario, es decir, es la ausencia de Culpabilidad.

En la Inculpabilidad, existe falta de rreprochabilidad ante el tipo penal, por falta de voluntad y conocimiento del hecho, es aquí donde se ve de nueva cuenta la relación con la Imputabilidad pues no pude ser culpable de un delito aquel que no es imputable. Las causas de inculpabilidad podemos encontrarlas en expresas en el Código Penal para el Estado de Chiapas.

Artículo 25.- *Causas de Exclusión del Delito.- El delito se excluye cuando se actualice alguna causa de atipicidad, de justificación o de inculpabilidad.
Cap. VI, Art. 25, Código Penal para el Estado de Chiapas.*

Son causas de inculpabilidad: El error de prohibición invencible, el estado de necesidad disculpante, la inimputabilidad y la inexigibilidad de otra conducta. Cuando hablamos del Error como una causa de exclusión del delito y como tal se suscita la Inculpabilidad, podemos hablar del Error de Prohibición Invencible, en su definición como el legislador lo codifica:

Error de prohibición: Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible, respecto de la antijuridicidad de la conducta, ya sea porque el sujeto activo incurra en error respecto de la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque estime erróneamente que está justificada su conducta.

Como sabemos en el error invencible, no existe culpabilidad. Un ejemplo de esto sería, que si un mesero prepara un café para su cliente, pero en este una persona ajena, coloca veneno en el café en un descuido del mesero y, el mesero le da el café al cliente, el cual era el objetivo de la persona ajena, el cliente muere y el mesero es inculpaado, pero se demuestra en las cámaras del lugar lo que sucedió, por lo cual ocurre un error invencible por que el mesero nunca sabría que el café tenía veneno, puesto que no es visible y tampoco iría a una clínica a verificar si el café tenía veneno.

Estado de necesidad disculpante: Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, lesionando otro bien de igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el sujeto activo no tuviere el deber jurídico de afrontarlo.

El ejemplo perfecto para esto sería la tabla de Carneades:

En ética, la tabla de Carneades es un mental propuesto por primera vez por Carneades de Cirene que explora el concepto de defensa propia en lo referente al asesinato. En el experimento mental, hay dos marineros naufragados, A y B. Ambos ven una tabla en la que se puede apoyar solamente uno de ellos y ambos nadan hacia ella. El marinero A consigue llegar a la tabla primero. El marinero B, que va a ahogarse, empuja a A lejos de la tabla y, así, hace en última instancia que A se ahogue. El marinero B consigue la tabla y se salva más adelante gracias a un equipo de rescate. El experimento mental plantea la cuestión de si el marinero B puede ser acusado de asesinato porque si B tenía que matar a A para vivir, podría ser interpretado como un caso de defensa propia.

Inimputabilidad y Acción Libre en su Causa: Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental, desarrollo intelectual retardado o cualquiera otra causa que produzca los mismos efectos.

Unas de las características de la Inimputabilidad, es no tener la capacidad de comprender, un ejemplo de esto, sería de que un bebe de 3 años, por descuido de quien lo cuide, tome una pistola real y accione esta, matando o lesionando a otra persona.

Inexigibilidad de otra conducta: Atentas las circunstancias que concurren en la realización de una conducta típica y antijurídica, no sea racionalmente exigible al sujeto activo, una conducta diversa a la que realizó en virtud de no haberse podido conducir conforme a derecho.

Un ejemplo de esto sería, el ayudar a una persona que acaba de robar el banco en tu auto, esto bajo amenazas y un arma de fuego apuntando a tu persona. Por lo tanto podía exigirte otra conducta con tal de preservar tu vida o integridad física a un que el acto de típico y antijurídico.

CONCLUSION

En conclusión, podemos deducir para que se lleve a cabo el Principio de Culpabilidad se tienen que hacer un estudio exhaustivo para deducir si una persona es culpable o lo contrario.

Es de aclarar que para que se llegue a la etapa de Culpabilidad se tiene que estudiar primero la Tipicidad y la Antijurídica como elemento que anteceden a este y también así los demás elementos mencionados en este ensayo y por supuesto existen cualidades que excluyen la Culpabilidad, el estudio correcto de estos elementos del delito, pueden definir el destino de la vida de una persona.